



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

Página 1 de 5



CONTRATO N° 066-2021/MPL-GM

CONTRATACION DE SERVICIO DE REPARACIÓN A TODO COSTO PARA ALINEAMIENTO Y BALANCEO CON SU RESPECTIVO CAMBIO DE COMPONENTES DE LAS UNIDADES CAMIONES COMPACTADORES EAA-590, EAA-591 Y EAA-596 DE LA SUB GERENCIA DE EQUIPO MECANICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

Conste por el presente documento, LA CONTRATACION DE SERVICIO DE REPARACIÓN A TODO COSTO PARA ALINEAMIENTO Y BALANCEO CON SU RESPECTIVO CAMBIO DE COMPONENTES DE LAS UNIDADES CAMIONES COMPACTADORES EAA-590, EAA-591 Y EAA-596 DE LA SUB GERENCIA DE EQUIPO MECANICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el Lic. JUAN PABLO SANTAMARIA BALDERA, con DNI N° 17621907, en su calidad de GERENTE MUNICIPAL, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 401-2019/MPL-A ratificado en la Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte el Sr. ABEL OSWALDO VALDEZ CRUZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41034495 con RUC N° 10410344951 con domicilio legal en Calle Chongoyape N° 282, Urb. San Lorenzo, Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, con teléfono de contacto 951585296 y correo electrónico walo238@hotmail.com a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al Informe N° 21/2021-MPL-GTTYEM-SGEM, donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 000644, Informe N° 000050/2021-MPL-GTTYEM-SGEM-RCV, Carta N° 0077/2021-MPL-GM-GTTYEM, Proeido N° 001313/2021-GAF, Proveído N° 798/2021-MPL-GM, Carta N° 097/2021-MPL-SGL, Informe N° 00080/2021-MPL-GTTYEM-SGEM-RCV, Informe N° 541-2021-YVAR, Proveído N° 0420/2021-MPL-SGL, Informe N° 000148/2021-MPL-GTTYEM-SGEM, Informe N° 656-2021-YVAR, Informe N° 1402/2021-MPL-SGL, Proveído N° 003588/2021-GAF, Proveído N° 1339/2021-MPL-GM-GPP, Proveído N° 0899/2021-MPL-SGP, Informe N° 1544/2021-MPL-SGL, Proveído N° 003910/2021-GAF; es necesaria la CONTRATACION DE SERVICIO DE REPARACIÓN A TODO COSTO PARA ALINEAMIENTO Y BALANCEO CON SU RESPECTIVO CAMBIO DE COMPONENTES DE LAS UNIDADES CAMIONES COMPACTADORES EAA-590, EAA-591 Y EAA-596 DE LA SUB GERENCIA DE EQUIPO MECANICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

Mediante Informe N° 656-2021-YVAR de fecha 07.06.2021, la Cotizadora de la Sub Gerencia de Logística remite Indagación de Mercado, y de acuerdo a la evaluación económica se otorga como ganador a VALDEZ CRUZ ABEL OSWALDO (RUC N° 10410344951), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

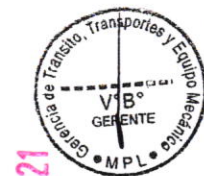
El presente contrato tiene por objeto LA CONTRATACION DE SERVICIO DE REPARACIÓN A TODO COSTO PARA ALINEAMIENTO Y BALANCEO CON SU RESPECTIVO CAMBIO DE COMPONENTES DE LAS UNIDADES CAMIONES COMPACTADORES EAA-590, EAA-591 Y EAA-596 DE LA SUB GERENCIA DE EQUIPO MECANICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

Página 2 de 5



CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 19,500.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley, así como gastos por materiales, mano de obra, herramientas, equipos y cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pago único, después del 100% por los servicios a contratar, luego de la recepción formal y emitida la conformidad por parte del área usuaria - Sub Gerencia de Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

En caso de retraso en el pago por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la Nota de **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000928** de fecha 22 de junio de 2021, Rubro 18.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente servicio por parte del CONTRATISTA será de **cuarenta y cinco (45) días calendarios**. A Partir de la firma de contrato y/o orden de servicio una vez recibida por el proveedor, para las unidades CAMIONES COMPACTADORES EAA-590, EAA-591 Y EAA-596 de la SGEM.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usuaria, la oferta ganadora, así como los documentos necesarios que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La conformidad del servicio será otorgada por la Sub Gerencia de Equipo Mecánico con visto buenos de la Gerencia de Transito, Transporte y Equipo Mecánico, luego de verificar la operatividad de la maquinaria de propiedad municipal y el empleo de repuestos originales y/o alternativos, pero de la mejor calidad, de compatibilidad según manual del proveedor.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

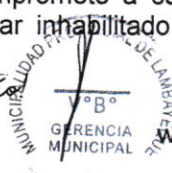
CLAUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

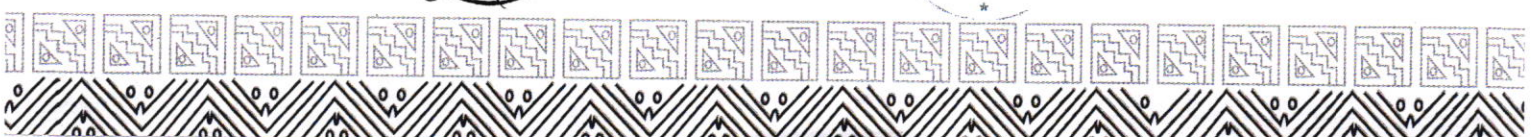


Año del Bicentenario
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

Página 3 de 5



Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información obtenida por "EL CONTRATISTA" dentro del cumplimiento de sus servicios, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por "EL CONTRATISTA". Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a "Municipalidad Provincial de Lambayeque" en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la "Municipalidad Provincial de Lambayeque", podrá realizar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es no menor de tres (03) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La penalidad por mora, pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Asimismo se precisan otras penalidades, siendo las siguientes:

Infracción	Condición	Calculo de penalidad
Por cambio de personal sin autorización de la Entidad	Por cada día, previo informe de la Subgerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos	0.5 % UIT
No usar los implementos de seguridad	Por cada día, previo informe de la Subgerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos	0.5 % UIT

Cuando se llegue a obtener el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.



¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

Página 5 de 5



El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N° 400 - Distrito de Lambayeque - Provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Chongoyape N° 282, Urb. San Lorenzo, Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 07 días del mes de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Lic. Adm. Juan Pablo Santamaría Beldeza
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"

Abel Oswaldo Valdez Cruz
41034495



Distribución:

Alcaldía
GM
GAJ
GAF
GPP
GTTYEM
SGEM
SGP
SGL
Publicación
Interesado
Archivo.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.



Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe